

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 1 como lo advirtió el auto No 820 del 26 de marzo de 2021

Los términos corrieron así:

Abril 2021

Fecha		6	7	8	9	12	13	14	15	16	19	20	21	22	23	26	27	28	29
									30										

Mayo 2021

Fecha	3	4	5	6	7	10	11	12	13	14	18				
-------	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	--	--	--	--

Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 10 de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 10 de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO No. 2053

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SANDRA MILENA PELAEZ SUAREZ
DEMANDADO: RICARDO ALZATE RAMIREZ
RADICACION: 76-001-40-03-001-2019-00500-00

En busca de la descongestión judicial, el Código General del Proceso en su **Artículo 317 numeral 1** estableció, en el aparte que para el presente proceso interesa, lo siguiente:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente **o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos**, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (Subrayado del despacho)

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

Dentro del presente proceso se tiene que la parte demandante **SANDRA MILENA PELAEZ SUAREZ** inició proceso ejecutivo contra **RICARDO ALZATE RAMIREZ**.

El 26 de marzo de 2021 se profirió el auto No. 820 requiriendo a la parte activa para que materializara las medidas cautelares solicitadas, mismas que se decretaron y pusieron a disposición del interesado en la secretaría desde el 26 de agosto de 2019, y se le otorgó el término de 30 días como dicta el Art 317 del CGP, numeral 1.

Dentro de dicho término el demandante no realizó gestión alguna, de lo que concluye que la medida cautelar no se materializó.

Por lo que, el Despacho

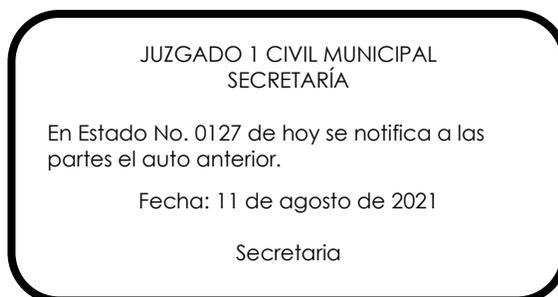
RESUELVE

Primero: **DECLARAR** que ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** a las medidas cautelares solicitadas dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por **SANDRA MILENA PELAEZ SUAREZ** contra **RICARDO ALZATE RAMIREZ**

Segundo: Sin condena en costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza



Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af013e6588be0976cd97e39d3c882b9263caf2f1e3199faeaaa2a3ec65aed959**

Documento generado en 10/08/2021 04:18:34 p. m.